

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 85/2019

Ref.: GEX 2019/05007/12753

Montevideo, 16 de setiembre de 2019.

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/12753 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Mario M. Lamanna, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Monopatín eléctrico SMARDA**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Monopatín eléctrico SMARDA**” se presenta como un monopatín eléctrico. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8711.60.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, la mercadería objeto de consulta es un velocípedo de propulsión eléctrica con capacidad para transportar a una sola persona. Presenta un motor de 250 W, un voltaje de 36 V, batería de litio, una velocidad máxima de 25 Km/h, soporta un peso de hasta 100 Kg, freno de disco, neumáticos de 8,5 pulgadas. El tiempo de carga de la batería es de 4 hs. y presenta un rango de autonomía de 15 a 23km con una carga de batería;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

IV) que la mercadería objeto de consulta es un vehículo eléctrico tipo monopatín para transportar una sola persona de hasta 100 Kg, con un motor de 250 W y una batería recargable de 36 V. Alcanza una velocidad de hasta 25 Km/h, tiene un rango de autonomía de 15 a 23 Km.

V) que la **Sección XVII** comprende “**MATERIAL DE TRANSPORTE**” y el Capítulo 87 reúne a los “**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**”;

VI) que la partida **87.11** abarca a: “**Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares**”. Las Notas Explicativas de esta partida establecen: “Esta partida comprende un conjunto de vehículos con motor, de dos ruedas, destinado esencialmente para transporte de personas. Además de las motocicletas de tipo clásico, esta partida comprende los escúteres («scooters»), caracterizados por ruedas de pequeña dimensión y por una plataforma horizontal que une la parte delantera y la trasera del vehículo, los ciclomotores (motociclos de pequeña potencia llamados a veces velomotores) y los ciclos equipados con un motor auxiliar. Esta partida también comprende los aparatos de dos ruedas, de propulsión eléctrica, concebidos para el transporte de una sola persona por zonas de baja velocidad como las aceras, caminos y carriles para bicicletas. ...”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que por tratarse de un vehículo eléctrico, correspondería considerar la subpartida a un guion 8711.60 “- Propulsado con motor eléctrico”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por no existir apertura a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8711.60.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 87.11) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8711.60).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Monopatín eléctrico SMARDA, modelo MINI-SCOOTER**” en la subpartida nacional **8711.60.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/12753

Referencia: 9

Página: 3

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/12753

“Monopatín eléctrico SMARDA, modelo MINI-SCOOTER”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08